

## II. — NUEVOS PODERES CONCEDIDOS Á OCTAVIO AUGUSTO.

En los primeros días del año 27 fué Octavio á la curia y declaró solemnemente que estando ya vengado su padre y restablecida la paz pública, tenía el derecho de renunciar á las fatigas del gobierno y participar del reposo que sus victorias habían dado á sus conciudadanos: en su consecuencia deponía sus poderes en manos del senado.

Todos se habían resignado á tener un amo, y he aquí cómo un desinterés inesperado volvía á ponerlo todo en cuestión. Los senadores en su mayoría se llenaron de espanto: los unos temían; los otros, más perspicaces, dudaban. Pero muy luego se tuvo la clave del enigma, la explicación de aquella partida, jugada con la mayor seriedad en presencia de Roma. Los que estaban en el secreto, ó los que lo habían adivinado, clamaron contra aquel cobarde abandono de la república, contra aquellos egoístas deseos propios de un ciudadano oscuro, pero indignos y hasta culpables del hombre á quien todo el mundo proclama y espera por su salvador.

Con esto, vacila Octavio, pero el senado en masa le insta y apremia, hasta que al fin condesciende y acepta. Una ley, votada por el pueblo y sancionada por los padres conscriptos le confirma el mando supremo de los ejércitos, que aumentará ó disminuirá á su voluntad, con el derecho de recibir á los embajadores y hacer la paz ó la guerra (1). No, no es Octavio que usurpa; sino el pueblo romano que se despoja. Se han salvado las formas y se obtendrá la legalidad para el despotismo. El carácter de la nueva monarquía se mostrará muy pronto: el primer decreto que Augusto pidió al senado fué el que ordenaba el aumento del sueldo á los pretorianos.

Fuera de esto, Octavio continuó desempeñando su papel de moderación afectada. Se le dió el título de *imperator* á perpetuidad, y él no lo quiere más que por diez años, por menos aún, si acaba antes la pacificación de las fronteras. El mando de los ejércitos exigía y arrastraba el mando de las provincias, y los senadores las habían puesto todas bajo su autoridad absoluta, al investirlo del poder proconsular. Augusto se espanta de semejante cargo; que á lo menos lo comparta el senado con él. Le dejará las regiones tranquilas y prósperas del interior, quedándose con las que se agitan aún ó están amenazadas por los bárbaros. Inmolándose todo el mundo aquel día por el bien público, hubo de someterse el senado, por su parte, á la necesidad de administrar la mitad del imperio. Verdad es que no habrá un

(1) *Fragm. de la lex regia... Fodiusve cum quibus volet facere... licet.* No necesito añadir que no se encuentra en la historia de Augusto un momento para la redacción de la *lex regia*, de que tanto se sirvieron los juristas de Justiniano. La promulgación de semejante acto hubiera sido contraria á los principios que arreglaron toda su conducta. Por lo demás la explicación es muy sencilla. Los antiguos reyes de Roma, y Cicerón da fe de ello en su *República*, no tomaban posesión del poder hasta después de una ley curiada, *lex de imperio lata*. Durante toda la época de la república, el cónsul electo no podía tampoco ejercer sus poderes sino después de haber recibido de la asamblea curiada el *imperium*. Reemplazando el senado en la nueva organización á las antiguas asambleas, el acto por el cual confirmaba al emperador, que muy pronto sólo será elegido por los soldados, equivalía á una *lex curiata de imperio*; de aquí la expresión de Gayo (*Inst. I, 5*) de que todo lo que el emperador establece por decreto, edicto ó carta, tiene fuerza de ley, *cum ipse imperator per legem imperium accipiat*. Pero habiendo veffido poco á poco el senado á enumerar en este acto todos los poderes atribuidos al emperador, combinaron los juristas estas declaraciones é hicieron de ellas una fórmula única, que llamaron, no *lex curiata*, puesto que ya no había curia, sino *lex regia*, por un recuerdo de la antigua monarquía, á la que de buena voluntad se inclinaban.

soldado en sus pacíficas provincias, que estarán envueltas por las veinticinco legiones del *imperator*.

Sin embargo en el fervor de la gratitud, se buscó un nombre nuevo para quien abría en Roma una nueva era, y Munacio Planco propuso el título de *Augusto*, que sólo se daba á los dioses. Con esto, el senado y el pueblo saludaron con aclamaciones repetidas esta semi-apoteosis (17 enero, 27 a. J. C.)

La carrera estaba abierta á la adulación y todos se precipitaron á ella: el tribuno Pacuvio se consagró á Octavio Augusto jurando que no le sobreviviría, y una multitud insensata y servil repite el mismo juramento. A dicha, la larga vida del príncipe los dispensó de cumplir su juramento, y el tribuno tuvo sobrado tiempo para explotar su abnegación. Era bueno animar la bajeza, y Pacuvio recibió por la suya gratificaciones y honores.

La división de las provincias hacía necesaria otra innovación que se llevó á efecto más tarde: se dividieron también las rentas. El tesoro público, *ararium*, quedó para el senado, y se creó para el emperador un fondo particular que debían alimentar ciertos impuestos y las contribuciones de las provincias imperiales. Con su generosidad, siempre bien calculada, hizo Augusto ingresar por primera partida una cantidad considerable.

En la época que alcanzamos el fundador del imperio no tenía aún en sus manos de una manera excepcional más que la autoridad militar; pero Augusto no estuvo nunca impaciente por llegar. A fin de justificar su poder, dejó á Roma por tres años y fué á organizar la Galia y España, á someter á los salases, por uno de sus tenientes, y á domar por sí mismo á los astures y cántabros.

Cuando volvió, el año 24, después de una enfermedad que lo postró en Tarragona, el júbilo causado por su restablecimiento y por su feliz regreso, se tradujo en nuevas concesiones. Había prometido una distribución de dinero y antes de hacerla solicitó modestamente la autorización del senado, que contestó dispensándolo de la ley Cincia, relativa á las donaciones.

Esta dispensación poco importante era el primer paso hacia la doctrina, fundamento del poder absoluto, proclamada después por Ulpiano, de que el príncipe no está ligado por ninguna ley. Se le lisonjeó también en los suyos. Marcelo, á la vez sobrino y yerno suyo, fué autorizado para pretender el consulado diez años antes de tener la edad requerida por la ley, y la misma exención se concedió á su hijo adoptivo Tiberio, siendo así nombrado el uno edil y el otro cuestor.

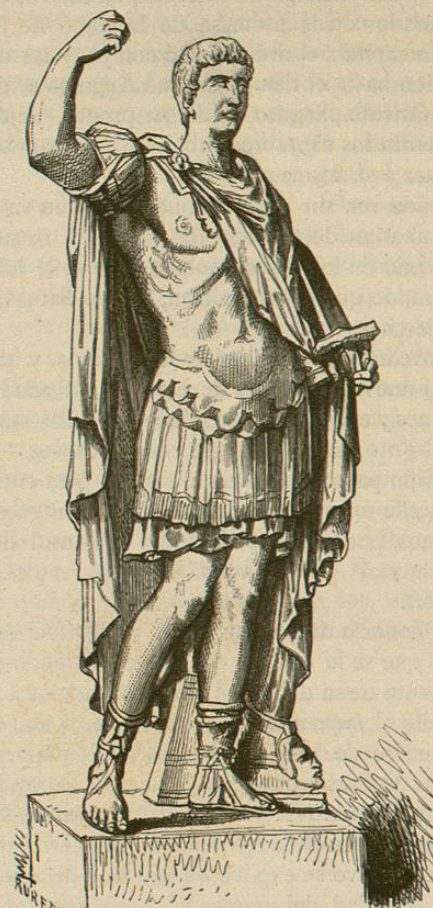
La idea del derecho hereditario apuntaba en estos honores prematuros; pero era Augusto demasiado prudente para dejarla ya establecerse: ahora más que nunca ostentaba sentimientos republicanos. En su 11.º consulado (23 a. J. C.), habiendo caído otra vez gravemente enfermo, llamó alrededor de su lecho á los magistrados con los más ilustres senadores y caballeros y se creyó que iba á declarar á Marcelo sucesor suyo con el título de *imperator*. Pero después de haber hablado algún tiempo de los negocios públicos, entregó á Pisón, su colega en el consulado, un estandarte de las fuerzas y rentas del imperio y á Agripa su anillo ó sello.

Era el testamento de Alejandro: al más digno. A los ojos de algunos era algo mejor aún, pues parecía instituir á la república por heredera suya. A fin de que nadie dudara de ello, luego que lo medicinó el físico Musa (2), quiso

(2) Esta curación valió á Musa, entre otras muchas recompensas, para sí y demás personas de su profesión, la inmunidad de impuesto,

que se leyera al senado el escrito en que había fijado su última voluntad; pero los padres declararon inútil la prueba y se opusieron á la lectura del testamento. Anunció entonces que abdicaría el consulado, y á esto también se opuso el senado y luego el pueblo. Con todo eso, obstinado en su desinterés, salió de Roma, donde no era ya libre de mostrarse sin ambición, y fué al monte Albano á dimitir.

La elección de su sucesor no fué menos hábil, nombrando para sustituirlo á un antiguo cuestor de Bruto, que con-



Augusto (1)

servaba religioso respeto á la memoria de su general y había colocado piadosamente su imagen en el atrio de su casa.

Hubiera sido ingratitud quedar en deuda con tal hombre: Roma debía mostrarse en el mismo grado que él generosa y confiada. Augusto abandonaba algunos meses de consulado; en cambio se le daba de por vida el poder tribunicio con el privilegio de hacer al senado todas las proposiciones que á bien tuviera (2), y la autoridad proconsular, aun en las provincias senatoriales, con el derecho de

ἀπέλειαν (Dion, LIII, 30). Curó Musa á Augusto con baños fríos. Como se ve, la hidroterapia es más vieja que el aldeano de Græfenberg. Sin embargo, el remedio que había devuelto la salud á Octavio, mató algunos meses después, ó á lo menos no pudo salvar á Marcelo.

(1) Estatua de mármol de Luni, acorazada y rostral: el plinto está adornado con una proa de navío (Roma, museo del Capitolio).

(2) Los tribunos y los cónsules tenían el derecho de proponer al pueblo y al senado resoluciones legislativas. Augusto, que tenía el poder tribunicio y muy luego tendrá el consular, tenía pues la iniciativa de las leyes, es decir, la verdadera soberanía. Pero se redujo, con su habitual prudencia, á no hacer uso de ella más que una vez, en cada sesión del senado. César que tenía la dictadura, no necesitaba el poder tribunicio; pero era necesario á Augusto, que no había querido el temible título de dictador, y como patricio é *imperator*, no podía ser tribuno (Tac. *Ann.* III, 56).

llevar el traje de guerra y la espada hasta en el interior del pomerio.

Esta vez es efectiva la abdicación del senado y del pueblo; porque á la autoridad militar que ya tenía Augusto, se añadía el poder civil que los tribunos, por la índole indeterminada de su cargo, habían invadido más de una vez enteramente. Desde que los ambiciosos no buscaban ya su apoyo en el pueblo sino en los ejércitos, el tribunado había decaído lastimosamente; sin embargo, aun podía dar el derecho á quien no tenía más que la fuerza, porque representaba la soberanía nacional (3). Augusto se guardó muy bien de rehusar la magistratura republicana por excelencia, la que lo hacía inviolable y le permitía recibir la apelación de todas las jurisdicciones, de suspender la acción de todas las magistraturas, el voto de todas las asambleas, porque el primer deber del tribuno era velar por la salud del pueblo, *ad tuendam plebem*, aunque para lograrlo, tuviera que pasar por encima de las leyes. ¿No había formulado Cicerón el célebre y peligroso axioma: *Salus populi suprema lex?*

Los emperadores contaron los años de su principado por su poder tribunicio. Así, la magistratura que había fundado la libertad vendría á ser el principal instrumento del gobierno absoluto.

Augusto iba pues á tener el derecho de proponer, es decir de hacer las leyes; de recibir y juzgar las apelaciones (4), es decir la jurisdicción suprema; de suspender por el veto tribunicio toda medida, toda sentencia, es decir de oponer donde quiera su voluntad á las leyes y á los magistrados; de convocar el senado y el pueblo y de presidir, es decir de dirigir á su gusto los comicios de elección. Y tendrá todas estas prerrogativas, no por un año, sino por toda su vida; no en Roma y á una milla á la redonda, sino en todo el imperio; no repartidas entre diez colegas, sino ejercidas por sí solo. Finalmente, será irresponsable, puesto que su cargo no acababa jamás, y según la usanza romana, el magistrado no tiene que dar cuenta de sus actos mientras ejerce funciones.

Estamos, pues, en plena monarquía y no puede acusarse á Augusto de usurpación, porque todo se hace legalmente y aun sin innovaciones chocantes. No es ni rey ni dictador, sino solamente príncipe del senado, *imperator* en el ejército, tribuno en el Foro, procónsul en las provincias. Lo que en otro tiempo estaba dividido entre muchos, está reunido en manos de uno solo; lo que era anual ha venido á ser permanente. He aquí toda la revolución. Es lo contrario de lo que se operó después de la expulsión de los Tarquinos: en algunos años remontaba Roma la pendiente de que había descendido en cinco siglos. Pero le habían ayudado las circunstancias y los hombres.

Después de este gran paso, detúvose Augusto cuatro años, que empleó en organizar las provincias orientales y en convencer á los romanos de la inutilidad de sus magistraturas republicanas. De todas las grandes divisiones ó

(3) El poder de los tribunos no podía ejercerse más que en Roma y á una milla de sus muros; la *potestas tribunicia* del *imperator* se extendía á todo el imperio. Dion (LI, 19) encierra bien la *potestas tribunicia* de Augusto en los antiguos límites; pero Suetonio (*Tiber.* 11) nos presenta á Tiberio, en tiempo de Augusto, ejerciéndola en Rodas.

(4) Bajo el gobierno de la república, se podía, contra la sentencia del pretor y contra todo acto de un magistrado que se creyera injusto, invocar la intervención de los tribunos ó apelar á un magistrado igual ó superior. Augusto, tribuno, cónsul y procónsul perpetuo, tuvo pues naturalmente el derecho de recibir y juzgar las apelaciones. El apelante depositaba una cantidad que se confiscaba, cuando no era justa la apelación (Tácito, *Ann.* XIV, 28). Nerón impuso la misma obligación á los que apelaban de los jueces ordinarios al senado (*Ibid.*).

desmembramientos del poder público, sólo quedaban fuera de sus manos la censura y el consulado. No hablo del pontificado máximo, que abandonó desdeñosamente á Lépido. Pero la censura estaba como abolida, y se hacía dar el consulado todos los años. Para dejar á los romanos hacer la última prueba restableció la una y renunció al otro.

Los comicios para el año 23 nombraron cónsules á Marcelo Esermino y á Arruncio. Como si la naturaleza hubiera sido cómplice de la política de Augusto, en cuanto hubieron tomado posesión de su cargo, se desbordó el Tíber, la peste desoló á Italia y el hambre afligió á la ciudad. Viendo el pueblo en estas plagas señales manifiestas de la cólera de los dioses, se amotinó contra el senado, que permitía á Octavio desertar de su puesto y abandonar la república. Y amenazó á los senadores, encerrados en la curia, con quemarlos vivos, si no lo nombraban dictador y censor á perpetuidad.

Augusto rehusó, é insistiendo el pueblo, rasgó de dolor sus vestiduras, se descubrió el pecho y pidió la muerte an-



Sello del emperador Augusto (1)

tes que tener la vergüenza de atentar á la libertad de sus conciudadanos. Sin embargo, toma la intendencia de los víveres á fin de tener el derecho de velar con mayor solicitud por la subsistencia del pueblo. En cuanto á la censura, la hizo dar á dos antiguos proscritos, Munacio Planco y Paulo Lépido (22).

Estos dos republicanos estaban bien elegidos para envilecer el gran cargo de la república y quitar á los romanos el respeto con que lo miraban todavía. «¡Desdichada censura! dice un contemporáneo, que pasaron en continuos debates sin honor para sí mismos, ni provecho para la república. El uno no tenía la energía de un censor, el otro no tenía sus costumbres; Paulo no podía cumplir su cargo, Planco hubiera debido temerle.»

La censura no se levantó. Munacio y Lépido fueron los últimos investidos de esta magistratura en la forma antigua. Cuando las turbulencias del año 19 hicieron desear el restablecimiento de un cargo que permitiera alcanzar á los que podían sustraerse á la acción de la ley, hizo Augusto por la censura lo que había hecho por el tribunado, lo que todavía hará por el consulado: tomar la autoridad sin el título; se le dió por cinco años la prefectura de las costumbres, poder indeterminado y por lo mismo tanto más temible.

El consulado cayó de la misma manera. Augusto no lo había aceptado para el año 21, y muy luego reaparecieron los manejos é intrigas de otros tiempos; estallaron turbu-

(1) Sello de bronce descubierto en Nimes, en 1739. *Hist. de la Acad. de inscrip. y Bellas Letras*, t. XIV, p. 105. El museo de Florencia posee un sello de Augusto, encontrado en el sepulcro de este príncipe.

lencias y toda la ciudad se sintió agitada por aquellas insensatas ambiciones que se precipitaban sobre una sombra de poder como sobre el poder mismo. Augusto estaba entonces en Sicilia; llamó á los candidatos á su lado, y después de reprenderlos agriamente, hizo proceder á la elección en ausencia de ellos. Pero la tranquilidad de Roma le importaba demasiado, para que no hubiera en la ciudad quien pudiera responderle de ella. Agripa, á quien había alejado honrosamente por complacer al joven Marcelo, muerto ya, fué llamado de Mitilene, adonde se había retirado, honrado con la promesa de la mano de Julia y enviado á la capital: el orden entró con él, y las cosas marcharon bien hasta el tiempo en que Augusto se disponía á salir del Oriente. Seguro de llegar pronto, dejó partir á Agripa contra los cántabros sublevados y abandonó á Roma otra vez á sí misma.

Queriendo ver sin duda lo que pasaba en su ausencia, no anunció antes del primero de enero del 19 su negativa á aceptar uno de los dos consulados que se le había reservado; de modo que el otro cónsul, Sencio Saturnino, entró solo en ejercicio.

Esta novedad hubo de irritar los ánimos, y habiéndose anunciado nuevos comicios de elección, se acudió á ellos con pasiones y enojos que recordaban los días más tempestuosos del Foro: hasta la sangre corrió otra vez.

La ocasión pareció propicia al senado para entrar en sesión, y en ella exhumó la fórmula de los antiguos tiempos republicanos, por la cual se investía al cónsul de la autoridad dictatorial: *Caveat consul ne quid res publica detrimenti capiat*.

Sencio conocía mejor su papel y sus fuerzas; rehusó aceptar lo que se le daba y con esto, volviendo el senado al sentimiento de su debilidad, envió diputados á Augusto.

Satisfecho el *imperator* nombró cónsul á uno de ellos. Era apoderarse de los derechos de los comicios; pero los estandartes de Craso que traía cubrieron gloriosamente la usurpación. Egnacio Rufo, principal promovedor del tumulto, pagó con su vida los desórdenes ocurridos (2).

Con este motivo se expidieron muchos decretos para liasonjear la vanidad del *imperator*, pequeñez muy común entre los romanos de entonces, en apariencia tan graves. Augusto no aceptó más que uno, el que consagraba un altar á la *Fortuna de la Bienvenida*. Pero la prueba estaba hecha: en cuanto Augusto se alejaba, Roma recaía en el desorden. Las personas prudentes lo pensaban así, y aun lo dijeron en alta voz en el senado. En su virtud, al volver á la ciudad, encontró Augusto la proposición que le confería el poder consular por toda su vida.

Tenía ya la realidad del poder, el ejército y las provincias; una parte que, sin nuevos esfuerzos, crecerá diariamente, con la autoridad legislativa y judicial; era en fin el verdadero jefe de la administración y del poder ejecutivo, porque los cargos que parecen independientes no son accesibles sino para sus hechuras. Podría pues dejar á los grandes de Roma jugar á la república con aquel consulado que cercado por todas partes, no es ya más que una vana representación.

Pero su establecimiento monárquico no sería completo, si dejara fuera de sus manos el cargo que da acción sobre todos los ciudadanos; que por espacio de cinco años ha representado la gloria y el poder de Roma; que en aque-

(2) Dion LIV, 10; Tácito, *Ann.* I, 10. El nuevo cónsul, Lucrecio Cinna Vespillo, era uno de los proscritos del triunvirato. Dion dice (*Ibid.* 13) que Augusto solía llevar una ligera coraza bajo la toga, hasta para ir al senado.

lla misma ocasión por poco no se trueca en dictadura.

Sin embargo, será cónsul, como es tribuno; es decir que tendrá exclusivamente todos los derechos del cargo, permitiendo á otros llevar su título y sus insignias. No sólo mantendrá el consulado, sino que por las necesidades del servicio tendrá que nombrar anualmente tres, cuatro y aun mayor número de cónsules (*consules suffecti*) (1); llegará hasta á separar el título de las funciones, para dar aquél sin éstas, y la inofensiva magistratura durará más que el imperio mismo (2).

Hemos visto que Augusto tenía la iniciativa de las leyes, en la curia como príncipe del senado, en los comicios como tribuno perpetuo; y todavía tuvo de otra manera el poder legislativo. La mayor parte de los magistrados romanos podían promulgar edictos (3). A título de procónsul, de tribuno y de prefecto de las costumbres, tenía ya Augusto este derecho, pero limitado á los negocios relativos á cada uno de sus cargos. Dándole el poder consular, los senadores extendieron para él á casi todas las cuestiones el *jus edicendi* de los cónsules, y querían jurar anticipadamente obediencia á todas las leyes *Augustales*. Contando más con su fuerza que con sus juramentos, los dispensó Augusto de una formalidad inútil, y con su prudencia habitual, huyó de ejercer á menudo un derecho sin importancia, puesto que podía hacer según las formas republicanas todas las leyes que quisiera, por el senado ó por los comicios de que era jefe. Pero hizo ampliamente uso de otra prerrogativa, que parecía más modesta. Interrogado de todos los puntos del imperio, sobre casos difíciles ó nuevos, contestaba á las preguntas que le dirigían los magistrados, las ciudades y aun los particulares, y estas contestaciones tenían fuerza de ley.

Tiberio patentizó más tarde la multitud é importancia de estos actos legislativos de su predecesor, y él mismo siguió el ejemplo que imitaron sus sucesores. Con esto, los edictos, las *cartas*, los *rescriptos imperiales* vinieron á ser la fuente más abundante, en que bebieron los juriconsultos de Justiniano. Redactados, no ya bajo el punto de vista estrecho de una ciudad, sino en el concepto del interés general, hicieron entrar el derecho natural en el civil. Sin esto el derecho romano no hubiera sido nunca, como llegó á llamarse, la *razón escrita*.

Augusto no había aceptado más que por diez años el mando de las provincias y de los ejércitos, y á principios del año 18, hizo que se le renovaran por cinco años más sus poderes: este tiempo, según él decía, debía bastar para

(1) Augusto llevó las insignias consulares, se sentó entre los dos cónsules, como jefe de ellos, y tuvo siempre las doce fasces, mientras los cónsules en ejercicio sólo las tenían un mes seguido cada uno. En cuanto á los candidatos, los presentaba á las tribus, ó como César, se los recomendaba con un mensaje, *per libellos. Commendo vobis illum...* (Suet. *Jul. Cesar*, 41). Las *ornamenta consularia* no conferían ningún derecho; los *suffecti*, al contrario, eran verdaderos cónsules; pero los fastos sólo dan los nombres de los dos cónsules que comenzaban el año.

(2) El consulado fué abolido por Justiniano en 541, 65 años después de la caída del imperio de Occidente.

(3) *Adjuvandi vel supplendi, vel corrigendi juris civilis gratia, propter utilitatem publicam* (Dig. I, 1, fr. 7, § 1). La constitución concedía también á los magistrados una parte del poder legislativo para que pudieran llenar y corregir con sus edictos los vacíos y defectos que el tiempo hacía ver en las leyes. De aquí resultó aquel rico desarrollo de la ciencia del derecho que ningún otro pueblo tuvo. No hay que decir que no todos los magistrados tenían la misma latitud en este punto, y así los ediles curules no tenían competencia sino en materias de policía y de derecho municipal. Sin embargo, ha quedado en el derecho civil algún indicio de sus prescripciones, como por ejemplo la acción *redhibitoria* y la *quantum minoris* que el Digesto les tomó y han pasado á nuestro código.

el complemento de su obra. Pero cuando expiró este segundo término, solicitó nueva prórroga de diez años, y continuó así hasta su muerte, protestando siempre contra la violencia que se hacía á sus aficiones en nombre del interés público. En memoria de estas abdicaciones repetidas del senado y el pueblo, celebraron siempre sus sucesores el año décimo de su reinado con fiestas solemnes *sacra decennalia*.

Aquel senado, que daba todo lo que se le pedía era en verdad bien dócil. Pero los cuerpos políticos bastante numerosos para que la responsabilidad de cada miembro se perdiera en la colectividad, no siempre se prestaban á una absoluta resignación, y el senado acababa de mostrar cierta veleidad de obrar. Augusto, que quería gobernar por sí solo, se decidió á depurarlos por segunda vez.

Agripa, á quien asoció por cinco años al poder tribunicio, le ayudó también en esta operación. Dion y Suetonio refieren sus detalles, exagerando sin duda los temores que inspiraba á Augusto. Algunas palabras audaces ó libres se dejaron oír: uno de los excluidos enseñó el pecho lleno de cicatrices; otro se indignó de que se le hubiera admitido expulsando á su padre, y Antistio Labeón, elegido con treinta de sus colegas para presentar cada uno una lista de cinco candidatos, puso á la cabeza de la suya el nombre de Lépido.

— ¿No conoces otro más digno? — le preguntó Augusto en son de cólera.

— A dicha ¿no lo conservas tú como pontífice máximo? contestó friamente el gran juriconsulto.

Y Lépido volvió á la curia. Pero esta vuelta al senado no lo sacó de su desfavorable posición. Augusto se vengó con sarcasmos indirectos, y el pobre anciano se acordó más de una vez con pesar de su retiro de Circei. Su muerte que sobrevino cinco años después (13 a. de J. C.), dejó libre el pontificado máximo, que Augusto hizo que el pueblo le confiriera á él: fué su última conquista, no quedando ya nada que valiera la pena de tomar (4). Algunos años después (2 a. de J. C.) recibió también el título de Padre de la patria, título simplemente honorífico en apariencia, pero que, como se verá luego, tendrá cierta importancia religiosa, por lo cual todos sus sucesores lo conservaron. En razón de este título sin duda, hubo de prescribirse á los sacerdotes añadir en sus suplicas á los dioses por el senado y el pueblo el nombre del emperador; uso que los Estados modernos han conservado.

Sin embargo, á no mirar muy de cerca, la república subsistía (5). Todo el mundo creía en ella: Veleyo hablará con

(4) Suetonio, *Octav.* 31; Dion, LIII, 17. El pontífice máximo era el jefe de la religión oficial y del colegio de los pontífices, que ordenaban las ceremonias del culto, velaban por la pureza de la doctrina y de la fe y conocían de todas las cosas de religión. En la inscripción del arco de Pavia que se nos ha conservado por el anónimo de Einsiedeln, se dan á Augusto el año 7 de J. C. los títulos de *pontifex maximus, augur, quindecenvir sacris faciendis* y *septemvir epulonum*. Eran los cuatro grandes colegios sacerdotales de Roma, de que formaron parte sucesivamente todos los emperadores. A su advenimiento al trono, eran agregados á los colegios á que aun no pertenecían (Borghesi, I, p. 352, III, p. 429 y sig.). El cargo de pontífice máximo era vitalicio como el título de *imperator*. Así se encuentra esta doble mención en las monedas de Augusto. Para los demás cargos, contaba el príncipe el número de años que los había ejercido.

(5) Los comicios, en tiempo de la república, tenían triple poder: electoral, judicial y legislativo. Augusto suprimió el poder judicial en provecho de las *questiones perpetuae*, del pretor urbano y del senado (Dion, LII, 31). El prefecto de la ciudad juzgó también en muchos casos y sin asistencia de jurados. Augusto respetó más, al parecer, el poder electoral de los comicios, y devolvió al pueblo el derecho que César y los triunviros se habían atribuido de nombrar para los cargos (Suet. *Octav.* 40); pero conservando realmente la disposición de las más importantes funciones, *potissima arbitrio principis, quedam tamen*

frecuencia en este sentido, aun en tiempo de Tiberio. ¿No había un senado ocupado en los más graves negocios; cónsules que conservaban los honores de su clase, *civitatis summa potestas*, y parecían conservar aun todos los negocios reservados al senado; pretores que administraban la justicia civil y la justicia criminal; tribunos que opondrán su veto hasta el tiempo de los Antoninos (1); cuestores, en fin, y ediles que desempeñaban su cargo en nombre del senado y del pueblo (2), mientras los comicios por tribus y por centurias se reunían para confirmar las leyes, nombrar los magistrados y desechar, si bien les parecía, las proposiciones del príncipe?

Si se trataba de una rogación, Augusto iba a votar a su tribu; si de un juicio, hacía su deposición como un testigo cualquiera, y el abogado podía impunemente tomarlo por su cuenta y abrumarlo a sátiras y sarcasmos; si de una elección, conducía él mismo en medio del pueblo al candidato que apoyaba para recomendarlo a sus sufragios, añadiendo siempre, aun para sus deudos: «Si lo merece.»

Este hombre económico y sencillo, siempre vestido de

*studiiis tribuum fiebant* (Tácito, *Ann.* I, 15). El mismo nombraba directamente para la mitad de los cargos, y para la otra mitad presentaba candidatos en los comicios solicitando para ellos los sufragios, lo que no lo exponía a un desaire (Suet., *Octav.* 56). Esta recomendación vino a ser también, como acto legal, una proposición real hecha al pueblo, el cual debía aceptarla (Apiano, *Bell. civ.* I, 103; Suet., *Vitell.* 11; Tácito, *Hist.* I, 77). Su poder consular le permitía, por otra parte, excluir los candidatos que le desagradaban. Tiberio no tendrá estos miramientos, pues suprimirá los comicios electorales. Pero Dion (LIII, 21), de acuerdo con Tácito (*Hist.* II, 91), Plinio el Joven (*Panegy.* 63, 64, 77, 92), Quintiliano (*Instit.* VI, 3, 62), Suetonio (*Dom.* 10) y Vopisco (*Taciti Vita.* 7), muestra que había un concurso aparente de ciudadanos en la elección, y esto, dice, se observa aun hoy (reinado de Alejandro Severo). Hasta el siglo III, no nombraron los emperadores directamente o por sí mismos para todos los cargos (Digest. XLVII, 14, fr. *ex libris Modestini*). Aun entonces había apariencias de comicios centuriados y se desplegaba aún la bandera en el Janículo (Dion, XXXVII, 28). En cuanto a los comicios legislativos, se encuentran en tiempo de Augusto (Suet., *Octav.* 34; Tácito, *Ann.* IV, 16, y Macrobio, *Saturn.* I, 12), en tiempo de Tiberio, *ad ann.* 24, *medendum senatus decreto aut lege*; y más adelante, *lata lex*. Es la fórmula para una ley votada en los comicios. Se ven en tiempo de Claudio; en el de Vespasiano se encuentra un *populi plebisve jussus*, en la ley *Real*. En el reinado de Nerva (Dig. XLVII, 21, 3) y en el de Trajano se trata aún de leyes votadas en los comicios, y hasta Adriano, parece regulado el derecho por leyes y senadoconsultos (Gayo, *Inst.* I, 3). Aun en el siglo III, la adopción llamada *adrogatio* no podía hacerse sino en Roma *et populi auctoritate*; pero en este caso, las treinta curias que ejercían antiguamente la *auctoritas populi*, estaban representadas por treinta lictores, presididos por el pontífice máximo, y a éste se dirige Antonino cuando quiere permitir a los pupillos *adrogari* (Gayo, *ibid.*). El *jussus populi et plebis* no era tampoco más que una mera formalidad, cien años antes de Adriano. La política imperial gustaba de hacer durar las palabras mucho más tiempo que las cosas.

(1) En tiempo de Tiberio, un tribuno opuso su veto en el senado y lo hizo valer (Tácito, *Ann.* I, 77). En el reinado de Claudio los tribunos convocaban aún el senado (Dion, LX, 16). Bajo el imperio de Nerón, un tribuno puso en libertad a hombres presos por un pretor; pero se limitó entonces su jurisdicción (Tác., *Ann.* XIII, 28). Conservaban el derecho de hacer proposiciones en el senado, y tenían, con los pretores, ediles y cuestores, la administración superior de las 14 regiones de Roma.

(2) Los cuestores, en número de veinte desde Sila, tenían 25 años de edad a lo menos, y las mismas atribuciones que antes, salvo que se les quitó la administración del *erarium*, confiada a dos antiguos pretores; pero tuvieron en cambio la custodia de los senadoconsultos, que tenían antes los ediles (Dion, LIV, 36). Más tarde hubo *quaestores candidati principis*, exclusivamente encargados de leer las cartas del príncipe al senado (Dig. I, 13, 1, § 2; Tác., *Ann.* XVI, 27). Los ediles, cuyo número se elevó a seis por la creación de dos más para los trigos, en tiempo de César, tenían el derecho de juzgar ciertos negocios, que para mayor regularidad transmitió Augusto a los pretores (Dion, LIII, 2). Parte de sus atribuciones pasó también al prefecto de la ciudad, al intendente de los viveres y al jefe de los guardias nocturnos; no les quedó

lana que han hilado su mujer, su hermana y su hija (3); que habita durante cuarenta años el mismo aposento, así en invierno como en verano, en una modesta casa del Palatino, cuya puerta está adornada con ramas de laurel y una corona de encina; que en el senado, habla, escucha y vota como un simple senador; que no cierra su puerta a nadie (4), ni su apoyo al más pobre de sus clientes; que tiene amigos; que va a comer sin escolta (5) adonde se le conviende y a dar consejos en las reuniones de familia que los reclaman (6); que en fin para salvar a un oscuro acusado, implora al acusador, en lugar de oponer su veto (7)... ¿Qué es este hombre, un amo, o un dios, como ya lo dicen algunos?...

No sino la paz y el orden personificados. Cuando el pueblo y el senado contribuyeron a escote para erigirle estatuas, no quiso aceptarlas, pero erigió él las de las divinidades que quería hacer honrar más que a sí mismo: la Salud pública, la Concordia y la Paz.

Para que realice y dé estos bienes, se ha tomado para él la esencia, por decirlo así, de todos los cargos republicanos, y de la reunión de estos poderes se ha formado una autoridad sin nombre aun en la ciudad, y que no tendrá límites, porque quien la ejerce es el representante del pueblo romano, el depositario de su poder, el custodio de sus derechos, que ejerce sólo en nombre de toda la república.

En otro tiempo el pueblo servía de contrapeso al senado, y los cónsules a los tribunos; los procónsules no tenían más que una provincia, los generales no más que un ejército y la elección cambiaba anualmente toda la administración. Ahora sus voluntades, a menudo contrarias, se reemplazan por una sola; sus poderes con frecuencia hostiles se reúnen y fortalecen uno a otro en vez de pugnar y combatir; y no se pone ya todo en cuestión cada año que pasa.

Un solo hombre tiene de por vida el poder ejecutivo, con la mayor parte del poder legislativo y judicial, y es irresponsable porque no depone nunca el imperio. Lo que queda al senado y al pueblo no es más que un abandono calculado del príncipe que les deja algunos juguetes para divertir sus ocios y ayudarles a engañarse a sí mismos. Acaso no debiéramos dar a estos engañosos derechos más importancia de la que tienen. Pero hagamos lo que Augusto, que rodea de respeto estas realidades caídas y se guardaría muy bien de hablar de su ruina en voz alta.

más que la policía de las calles, de los mercados, de los baños y de los libros, la vigilancia *lupanarium et popinarum*, el cuidado de hacer cumplir las leyes suntuarias, que Tiberio les quitó, y el dispendioso gasto de los juegos solemnes. Así pues la edilidad fué poco apetecida, bien que Augusto hubiera ayudado más de una vez de su bolsillo a los ediles a hacer los honores de su cargo. Después del siglo III, no se trata ya de esto. Los vigintiviros (antes 26) subsistían también.

(3) A su mesa no se servían más que tres platos, a lo más seis, pero siempre manjares ordinarios.

(4) *Admittebat et plebem* (Suet., *Octav.* 53). Un pretendiente le presentó una solicitud temblando. Verdaderamente, le dijo, haces tantos cumplimientos como para presentar una moneda a un elefante (*Ibid.*).

(5) Tenía, sin embargo, una guardia personal de soldados germanos.

(6) Séneca, de *Clementia*.

(7) Suetonio, *Octav.* 56-7 y 72; Dion, XLIX, 15; LIV, 15 y 30; Vel. Patérc. II, 81. A la vuelta de cada viaje, entraba de noche en Roma, para evitar el ruido y los honores. Hasta dos años antes de su muerte asistió a las fiestas de familia de sus amigos (Suetonio, *Octav.* 53; Dion, LVI, 26). Bien que tuviera el derecho de hacerlo, no llevó nunca en Roma la espada ni el traje de guerra, sino la toga senatorial (Suetonio, *Octav.* 73). Prohibió que se le llamara señor (*Ibid.* 53; y Dion, LV, 12). «Que hablan mal de mí, escribía a Tiberio que no estaba por su moderación. ¿Qué importa si no pueden hacerme lo?»

¿Qué digo de su ruina? Ello es que el pueblo hace leyes y da cargos; y el senado imperial tiene más prerrogativas que tuvo nunca el senado republicano. Gobierna la mitad del imperio y recibe los embajadores de los príncipes extranjeros; tiene bajo su custodia el tesoro público; son sus decretos leyes, como en tiempos de la omnipotencia patricia, y los grandes criminales, arrancados al juicio del pueblo, dependen de su jurisdicción (1). Concede el triunfo y en obra de diez años lo han obtenido más de treinta generales. Es la fuente de toda legalidad, aun para el emperador que de él recibe sus poderes. El senado es quien dispensa de las prescripciones legales, y ratifica los tratados ó convenios hechos por el príncipe con los reyes ó pueblos extranjeros; él, que confirmará a los emperadores elegidos por los soldados, nombrará también algunos, ó romperá, si necesario fuere, su testamento y aun la firma de Tiberio.

Más aún, hace dioses: ya lo veremos votar para el príncipe muerto el Olimpo ó las Gemonías.

¿Qué pues le falta?

No á buen seguro los derechos ni los títulos, ni menos la libertad de discusión, porque Augusto huye con frecuencia de la curia para huir de violentas ó acaloradas disputas.

Sin embargo, ¡qué irrisorio contraste entre la pompa de las fórmulas y la vida de la realidad! El pueblo soberano no es más que un montón de mendigos que aparentan querer lo que quiere el que los mantiene, los divierte y los gratifica; y los Padres Conscriptos, los senadores de Roma, discuten y votan como pueden hacerlo hechuras del príncipe, á quien diariamente alargan la mano para tener con qué tapar la boca á sus acreedores. Ni siquiera tienen bajo su latidavia esa libertad que el pobre guarda bajo sus harapos; la libertad de reirse sin disimulo en presencia de la gran comedia que representan gravemente Augusto y la nobleza romana.

### III. — NUEVOS CARGOS. — REORGANIZACIÓN MILITAR, RENTÍSTICA Y ADMINISTRATIVA.

Tengo prisa en mostrar á Augusto legitimando su poder con sus servicios. Pero todavía hay que ver de qué manera se modificó la administración superior del imperio para adaptarla al nuevo régimen.

Como había, en apariencia, á lo menos, dos poderes en el Estado, el príncipe y el senado, hubo también dos órdenes de magistrados, los del pueblo romano y los del emperador. Los primeros, después de un simulacro de elec-

(1) El senado juzgó ordinariamente los atentados contra el Estado y contra el príncipe, á los concussionarios, á los senadores y á sus hijos acusados de un crimen. Para ingresar en el senado, que fué reducido á seiscientos miembros (Dion, LIV, 13), era preciso tener á lo menos veinticinco años de edad (Dion, LII, 20); no estar mutilado ni enfermo (*Ibid.* LIV, 26); poseer 1.200.000 sesterces (Suet., *Octav.* 41), 4 millones bajo el imperio de Trajano (Plinio, *Epist.* X, 3), y haber sido cuestor. El senado se convocaba dos veces al mes, en las calendas y en los idus, salvo setiembre y octubre, meses de fiebre en Roma, durante los cuales había vacaciones. La cámara de vacaciones sustituía entonces al senado. El príncipe, sin embargo, podía convocarlo cada y cuando le pluguiera (Dion, LV, 3). Los cónsules y los pretores conservaron su derecho de convocatoria; los tribunos acabaron por perderlo (Dion, LXXVIII, 37). La presidencia pertenecía al que había convocado la asamblea. Cuando el príncipe no tenía la presidencia, podía hacer siempre proposiciones, *ius tertii relationis* (Vopisco, *Prob.* 12). La presencia de cuatrocientos miembros era necesaria para la validez de los actos, pero descurriendo los senadores sus funciones, fué preciso el año 2 a. J. C. rebajar este número. Dos años después tuvo Augusto que imponer multas á los ausentes para obligarlos á asistir (Dion, LIV, 35; LV, 3). Desde el año 59, secretarios bajo la vigi-

ción por el senado ó el pueblo, regían anualmente los antiguos cargos republicanos, menos la censura; los demás, nombrados directamente por el emperador y revocables á su voluntad, estaban investidos, por tiempo indeterminado, de nuevas funciones, y uno de los derechos de sus funciones era siempre, y esto es característico, la autoridad militar.

El año 25 hizo Augusto una magistratura regular de lo que no había sido más que una comisión de confianza dada á Mecenas y á Agripa; nombró á Mesala prefecto de la ciudad «para reprimir sin demora á los esclavos ó ciudadanos turbulentos» (2) y le dió para esta policía tres cohortes urbanas.

Este prefecto, representante del emperador en su ausencia, tuvo una autoridad cívico-militar, y como todos los oficiales del príncipe, no estuvo sujeto á la revocación anual: Pisón, tercer prefecto de la ciudad, ejerció sus funciones por espacio de veinte años, es decir hasta su muerte.

Este cargo ordinariamente confiado al senador de más



Mecenas (3)

prestigio y que era una nueva usurpación de la autoridad consular, debía ir ganando más y más con el poder de que emanaba, menos sin embargo que la prefectura del pretorio, que comenzó más modestamente. En todo ejército romano el jefe tenía una guardia personal, *cohors praetoria*, formada de sus más bravos soldados. Transformando el uso en institución regular, organizó Augusto nueve cohortes

de un senador redactaban las actas del senado, *Acta diurna*. Octavio prohibió su publicación. Ser expulsado del senado envolvía la incapacidad de ser juez ó testigo, en virtud de la ley *Julia repetundarum* (Dig. I, 9, fr. 2). Por la *lectio senatus*, que ejercía en virtud de la *ensoria potestas*, el emperador apelaba al senado *inter quaestorios, tribunicios, ó pratorios*, á quien era de su agrado (los veinte cuestores formaban anualmente veinte nuevos senadores) y por su derecho de iniciativa hacía funcionar á su voluntad y discreción este grande instrumento de la administración imperial.

(2) Había ya prefectos de la ciudad, pero en otras condiciones. Los poderes del nuevo prefecto se extendían á 100 millas á la redonda; recibía las apelaciones de todos los procesos civiles seguidos en Roma y hasta cien millas de sus muros, y acabó por tener casi toda la jurisdicción criminal, con el derecho de relegación fuera de Italia, etc. Juzgaba sin jurados y sólo oyendo el parecer de su consejo. Véase en el Digesto, I, 12, el análisis de un rescripto de Septimio Severo sobre sus atribuciones (*Ibid.* XXXVII, 15, f. 1, § 2).

(3) De una bella amatista del gabinete de Francia, núm. 2077 del Catálogo. El nombre del célebre grabador Dioscórides, que se lee detrás de la efigie, da á esta piedra un gran valor. V. en otro lugar el busto del mismo personaje, más joven.